



**UNIVERSIDAD  
PEDAGÓGICA  
NACIONAL**

Régimen Académico de  
Pregrado, Grado y Posgrado  
de la Universidad  
Pedagógica Nacional

---

## RÉGIMEN ACADÉMICO DE PREGRADO, GRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

### TÍTULO I: OBJETO, FINALIDAD Y MARCO NORMATIVO

#### Capítulo Único

**ARTÍCULO 1º.** El presente Régimen establece las normas que rigen el pre-grado, grado y posgrado en el ámbito de la Universidad Pedagógica Nacional.

**ARTÍCULO 2º.** Son finalidades fundamentales de la actividad docente de la Universidad Pedagógica Nacional:

- a) Formar científicos, profesionales y técnicos, promoviendo la excelencia y la libertad académicas.
- b) Contribuir a un fortalecimiento creciente de la calidad del sistema educativo nacional.
- c) Fomentar la democratización del conocimiento garantizando una distribución equitativa del mismo y promoviendo la igualdad de oportunidad y la diversificación de los estudios de formación superior

**ARTÍCULO 3º.** El presente régimen se inscribe en el marco normativo establecido por:

- a. Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria, Ley N° 25.754.
- b. La ley Nacional N° 27.194 de creación de la Universidad Pedagógica Nacional.
- c. El Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional.
- d. Las disposiciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

---

**TITULO II:  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I: Del calendario académico.**

**ARTÍCULO 4º.** A propuesta del Rectorado y antes de la finalización de cada año, el Consejo Superior aprobará el Calendario Académico correspondiente al ciclo lectivo del año sucesivo. Su fecha límite de publicación será último día hábil del año en curso.

El Calendario Académico preverá un régimen anual de desarrollo de clases de 34 semanas y un régimen de dos cuatrimestres con una duración de entre 16 y 18 semanas cada uno. Deberá establecer, además, el cronograma de inscripción y de exámenes finales regulares y libres, que se repartirán en tres períodos anuales a desarrollarse en las semanas previas al inicio del ciclo lectivo, entre ambos cuatrimestres y al final del segundo cuatrimestre, con no menos de dos (2) llamados en cada período.

**ARTÍCULO 5º.** El Rectorado podrá modificar el calendario académico del año curso por razones excepcionales. Por razones fundadas, podrá autorizar, con carácter extraordinario, la realización de actividades académicas fuera de los términos previstos en el Calendario Académico de la Universidad y habilitar llamados de exámenes para los alumnos que estén en condiciones de terminar su carrera o en otros casos debidamente justificados.

**CAPÍTULO II: De la creación de carreras y de la aprobación y modificación de los planes de estudio y de las asignaturas.**

**Artículo 6º:** La Universidad organizará sus actividades de docencia según un régimen de carreras de pregrado, grado y posgrado.

**ARTÍCULO 7º:** De acuerdo con el artículo 41º de su Estatuto, las carreras de la Universidad Pedagógica Nacional serán creadas por resolución del Consejo Superior. Ésta deberá incluir como mínimo, según corresponda:

- a) Nombre de la carrera.
- b) Modalidad: presencial o a distancia.
- c) Carácter: estructurado, semi-estructurado o personalizado.
- c) Duración.
- d) Título a otorgar.
- e) Perfil del egresado.
- f) Alcances del título.

- g) Fundamentación y objetivos.
- h) Plan de estudio.
- i) Carga horaria, objetivos y contenidos mínimos de las asignaturas.
- j) El régimen de créditos de plan de estudio y el régimen de correlatividades, especificando si la correlatividad concierne al cursado y/o a la aprobación de las asignaturas en cuestión.
- m) Los requisitos y exigencias para la obtención del título.
- n) El período de validez de la inscripción y las condiciones de sus eventuales prórrogas.

**ARTÍCULO 8º.** Las propuestas de modificación de los planes de estudios serán aprobadas por Resolución del Consejo Superior, deberán estar debidamente justificadas, precisar la fecha en que entrarán en vigencia y el régimen de equivalencias con los planes anteriores.

**ARTÍCULO 9º.** La Secretaría Académica será responsable de la conservación de todos los planes de estudios, para lo cual los archivará con la información correspondiente a su fecha de inicio y sus eventuales modificaciones.

**ARTÍCULO 10º.** Los programas de las asignaturas serán aprobados y/o modificados por los Consejos Departamentales, a propuesta de los Responsables de Áreas previstos en el Estatuto Docente de la Universidad Pedagógica Nacional. Los programas deberán incluir:

- a) Fundamentación y relación con el plan de estudios de la carrera.
- b) La carga horaria y créditos correspondientes.
- c) El desarrollo de los contenidos mínimos el alcance de los temas que se considerarán, el/los enfoque/s y la extensión de los mismos).
- d) Metodología de trabajo y modalidad de dictado.
- e) Los objetivos.
- f) El cronograma de actividades teóricas, prácticas y/o salidas a campo, según corresponda.
- g) La bibliografía principal y complementaria.
- h) El sistema de evaluación.

### **CAPÍTULO III: Del régimen de créditos y equivalencias:**

**Artículo 11º.** Las carreras de la Universidad Pedagógica Nacional estarán organizadas mediante un sistema de créditos que favorezca la movilidad interna de los alumnos. El régimen de créditos será establecido en el diseño curricular de cada carrera, atribuyendo el valor de 1 crédito por cada 8 horas de carga horaria.

**Artículo 12º.** Cuando las equivalencias no estén previstas en los planes de estudios aprobados, los Consejos Departamentales podrán otorgar equivalencias internas cuando exista correspondencia entre los créditos de ambas asignaturas o seminarios y entre sus contenidos según dictamen fundado del profesor titular o a cargo de la asignatura o seminario.

**Artículo 13º.** Los Consejos Departamentales también podrán otorgar equivalencias de las asignaturas aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, según los siguientes criterios:

- a) Cuando no exista un acuerdo específico con la institución de origen, hasta un 50% de las asignaturas del plan de estudios de las carreras de pre-grado, grado, especializaciones y maestrías.
- b) Según los criterios de las respectivas Comisiones Académicas en el caso de los doctorados.
- c) Cuando exista un convenio *ad-hoc* entre ambas instituciones aprobado por el Consejo Superior, según los criterios que allí se establezcan específicamente.

**Artículo 14º.** Para obtener el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras Universidades se requerirá:

- a) que dichas asignaturas hayan sido aprobadas en universidades reconocidas oficialmente;
- b) que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios que oportunamente se establezcan;
- c) que la equivalencia sea integral.

**Artículo 15º:** Las solicitudes de equivalencias externas deberán estar acompañadas por la siguiente documentación certificada por la Universidad o institución reconocida del sistema educativo superior:

- a) el programa analítico de la asignatura por la que se solicita la equivalencia;
- b) el plan de estudios de la carrera a la que pertenece dicha asignatura y
- c) la constancia de la correspondiente aprobación.

#### **CAPÍTULO IV: De los alumnos, derechos y obligaciones.**

**Artículo 16º:** Son alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional quienes, habiendo satisfecho las condiciones establecidas de admisión, como se explicita en el Título III de este Régimen, se inscriban en cualquiera de las carreras, asignaturas,

seminarios o talleres que en ella se dicten e inicien su actividad académica.

A tales fines, se entiende por actividad académica el cursado de una asignatura, seminario o taller, siempre que el resultado de la misma sea PROMOVIDO, REGULAR o LIBRE, o la presentación a un examen final siempre que la calificación implique aprobación o desaprobación.

**Artículo 17º.** Los alumnos podrán ser:

a) Regulares:

1) Los alumnos que se inscriban en una carrera de la Universidad y aprueben anualmente al menos dos asignaturas o seminarios de la misma.

2) Los alumnos ingresantes serán considerados regulares por 2 (dos) años académicos sucesivos, siempre que en el primero de ellos hayan iniciado su actividad académica.

3) Los alumnos que habiendo aprobado la totalidad de las asignaturas de las carreras y adeuden la defensa y/o aprobación de Trabajos Finales de Integración (TFI), tesis u otras exigencias previstas en los respectivos Planes de Estudio para acceder al título correspondiente, siempre que se realice dentro de los 2 (dos) años posteriores a la fecha de la última asignatura aprobada. Sólo por razones que se consideren válidas, este plazo podrá ser prorrogado por otros 2 (dos) años por los Consejos Departamentales o la Comisiones Académicas de las carreras de posgrado.

4) Los alumnos de los doctorados serán considerados regulares por el término de vigencia de la inscripción que se determine en los respectivos Planes de Estudio. Por razones fundadas, este plazo podrá ser prorrogado por otros 2 (dos) años, por razones fundadas y a criterio de la respectiva Comisión Académica de la carrera.

b) Extraordinarios:

Los alumnos que se inscriban en alguna de las asignaturas, seminarios o talleres que se dicten en la Universidad e inicien su actividad académica, por el término de 2 (dos) años a partir del inicio del dictado de la asignatura/s o seminario/s, para las que hayan solicitado la inscripción. Los alumnos extraordinarios podrán solicitar el correspondiente certificado de aprobación.

**Artículo 18º.** Serán considerados Aspirantes quienes formalicen y completen su inscripción en las carreras, asignaturas, seminarios o talleres que se dicten en la Universidad, pero no inicien su actividad académica.

**Artículo 19º.** Son derechos de los alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional:

- a) Acceder a la Universidad sin ningún tipo de discriminación.
- b) Asociarse libremente en centros de estudiantes, a elegir sus representantes y a participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme al capítulo V artículo 59 del Estatuto de la Universidad Pedagógica Nacional y del artículo 14 de la Ley 13.511.
- c) Acceder y utilizar los espacios físicos y los recursos materiales disponibles (libros, biblioteca, campus virtual), conforme a las normas universitarias y a la disponibilidad.
- d) Recibir información y orientación sobre carreras y actividades académicas para poder hacer uso de la oferta de la Universidad.
- e) Disponer de todos los derechos establecidos en el artículo 13° de la Ley N° 24.521.

**ARTÍCULO 20°:** Los alumnos de la Universidad Pedagógica Nacional están sujetos a las obligaciones del artículo 14° de la Ley N° 24.521, en las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad, en el presente Reglamento y en los que se hayan aprobado o se dicten en consecuencia.

#### **CAPITULO V: De la finalización de los estudios, certificados y títulos.**

**ARTÍCULO 21°.** El Alumno habrá aprobado su carrera cuando haya cumplido con todas las exigencias académicas del respectivo plan de estudios.

**Artículo 22°:** La Secretaría Académica a través de la Dirección de Alumnos, deberá otorgar, a solicitud de alumnos y en cualquier estado de la carrera, un certificado de las materias aprobadas según consta en las correspondientes actas de examen. El certificado se extenderá sobre un formulario que llevará la firma de la Dirección de Alumnos y el sello de la Universidad.

**Artículo 23°:** La finalización de los estudios de una carrera deberá acreditarse con informe de la Dirección de Coordinación Académica, sobre cuya base se tramitará la expedición del título. Estos requisitos son condición previa indispensable para otorgar certificados de conclusión de carreras.

**Artículo 24°:** Otras certificaciones: podrán entregarse constancias de hallarse en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

**Artículo 25°:** La Universidad Pedagógica Nacional otorgará a pedido de los alumnos que cumplan con la totalidad de las obligaciones académicas del plan de estudios de una determinada carrera, un título en el que conste el título establecido en el respectivo plan. El título tendrá un diseño uniforme confeccionado según

las normativas vigentes y será firmado por el Rector, el Secretario Académico y el Secretario General.

**Artículo 26º:** El otorgamiento de títulos se tramitará conforme las siguientes normas y procedimientos:

- a) El graduado deberá solicitar el otorgamiento del título ante la Secretaría Académica a través de la Solicitud de título entregada a la Dirección de Alumnos.
- b) La Dirección de Alumnos junto con la Dirección de Coordinación Académica determinarán si el interesado ha cumplido con las exigencias del plan de estudios, verificándolo en actas y elevando su informe foliado a la Secretaría Académica.
- c) La Secretaría Académica revisará las actuaciones y, si correspondiere, ordenará la emisión del título correspondiente y lo hará registrar, firmar y legalizar ante autoridad competente; d) Será entregado al egresado, dejando constancia de ello en el libro de Registro de Títulos y en el expediente, el cual será archivado por la Dirección de Coordinación Académica.

**Artículo 27º:** Duplicado de certificados y títulos: la Universidad otorgará todos los duplicados de certificados de estudios que se soliciten en caso de destrucción, inutilización, extravío o sustracción del certificado original. En todos los casos, el nuevo título que se expida conservará la numeración correspondiente al original y consignará su carácter de duplicado.

### **TÍTULO III**

#### **RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS ESTUDIOS DE PREGRADO Y GRADO**

**CAPITULO I: De las condiciones de ingreso, requisitos de inscripción y regularidad de las carreras.**

**Artículo 28º:** Para ingresar como alumno de la Universidad Pedagógica Nacional se requerirá:

- a) Tener aprobado el nivel medio, reconocido por autoridad competente y/o ser mayor de 25 años con una preparación y/o experiencia laboral acorde a los estudios que pretende iniciar, tal como establece el artículo 7, capítulo 2 de la Ley Nacional de Educación Superior N°24.521. Los

postulantes que se encuentren en este caso, deberán cumplimentar una entrevista con el comité académico de la carrera, quienes comunicarán por escrito a la Secretaría Académica la aceptación o no del postulante.

b) Para los Ciclos de Complementación Curricular (CCC): ser egresado de establecimiento terciario, con título de grado o equivalente a tecnicatura, reconocido por autoridad competente.

**Artículo 29º.** Para formalizar la inscripción, se requerirá la siguiente documentación que formará parte del legajo del alumno:

- a) Ficha de inscripción Universidad Pedagógica Nacional;
- b) *Curriculum vitae*;
- c) Fotocopia de títulos obtenidos, según requisitos establecidos en artículo precedente para los diferentes niveles (secundario, terciario, universitario y de posgrado según corresponda), o certificado de título en trámite;
- d) Fotocopia del DNI, y en caso de alumno extranjero, pasaporte o documento de identidad de origen que lo habilite a ingresar al país y acreditar el cumplimiento de las normas migratorias vigentes;
- e) Dos fotografías carnet;
- f) En los casos excepcionales previstos en el artículo 20, inciso a), los postulantes deberán contar con una disposición de la Secretaría Académica habilitándolos a inscribirse.

**Artículo 30º.** La inscripción será condicional en aquellos casos en que el alumno no posea los títulos demandados en el periodo de inscripciones. La inscripción se convertirá en definitiva cuando el interesado presente la documentación correspondiente. En estos casos, el alumno contará con un plazo máximo de 60 días corridos a contar desde la fecha de inicio de la cursada. Su incumplimiento producirá la anulación automática de la inscripción, salvo causa de fuerza mayor debidamente notificada y autorizada por la Secretaria Académica.

**Artículo 31º.** La Dirección de Alumnos otorgará una Libreta universitaria que deberá ser presentada para los trámites internos de la Universidad y donde se dejará registro de las asignaturas aprobadas.

## **CAPÍTULO II: De la regularidad y reincorporación**

**Artículo 32º.** Los alumnos deberán aprobar al menos 2 (dos) asignaturas por año para conservar la regularidad en la carrera, tal como lo establece la Ley Nº 24.521.

**Artículo 33º.** Los Alumnos que hayan perdido su regularidad en una determinada carrera y deseen reincorporarse, antes de un plazo no mayor a los 2 (dos) años, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Académica, adjuntando justificativo de la causal invocada y mantener una entrevista con el Coordinador de la carrera. Se consideran causas justificadas aquellas ajenas a la voluntad del alumno que reduzcan considerablemente sus posibilidades de estudio.

La discontinuidad de los estudios por más de 2 (dos) años consecutivos, obligará al alumno que desea reanudarlos a solicitar el análisis de su situación académica respecto al plan de estudios vigente en la Secretaría Académica y a rendir un coloquio ante un Comité Evaluador a fin de que dictamine las condiciones de su reincorporación.

Los alumnos que soliciten reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido, salvo que se haya expedido expresa autorización por la Secretaría Académica.

Solo podrá solicitarse la reincorporación 2 (dos) veces en el ciclo de estudios de una carrera.

La reincorporación otorga nuevamente al alumno la condición de regular.

### **CAPÍTULO III: De la inscripción en las asignaturas, seminarios y talleres:**

**Artículo 34º.** Para poder cursar una asignatura, seminario taller el alumno debe:

- a) Formalizar su inscripción ante la instancia administrativa correspondiente.
- b) Cumplir con los requisitos específicos solicitados.

Toda inscripción que no cumpla con los requisitos a) y b) será automáticamente nula.

El alumno que, estando en condición de REGULAR en una asignatura, seminario o taller, se inscribiera nuevamente para cursar esa asignatura, seminario o taller, invalida automáticamente la condición obtenida en la cursada anterior, perdiendo, asimismo, automáticamente la regularidad en las correlativas subsiguientes.

### **CAPITULO IV: De aprobación de las asignaturas, seminarios y tutorías.**

**Artículo 35º.** Luego de cursar una asignatura, seminario o taller el alumno podrá encontrarse en una de las siguientes condiciones: PROMOVIDO, REGULAR, LIBRE O AUSENTE. Las exigencias para acceder a las condiciones de regular o

promovido deberán estar explicitadas en los respectivos programas.

**Artículo 36º.** Cada asignatura deberá establecer su sistema de aprobación, de acuerdo con las siguientes normas:

a ) **PROMOCIÓN:**

Las condiciones para que el alumno pueda acceder a la modalidad de promoción, es decir, aprobación sin requisito de examen final, son:

- 1) Tener aprobadas las asignaturas correlativas al inicio del cuatrimestre. En el caso de las asignaturas anuales, el alumno estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando la correlativa correspondiente no más allá del turno de exámenes establecido entre ambos cuatrimestres.
- 2) Cumplir los requisitos de asistencia.
- 3) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstos.
- 4) Aprobar el 100% (cien por ciento) de las evaluaciones previstas con un promedio final no inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez).

b) **REGULAR:**

Las condiciones requeridas para que el alumno pueda obtener la condición de regular aprobando la asignatura con examen final son:

- 1) Estar en condición regular en las asignaturas correlativas al inicio del cuatrimestre.
- 2) Cumplir por los requisitos de asistencia.
- 3) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstos.
- 4) Aprobar el 100% (cien por ciento) de las evaluaciones previstas con un promedio final no inferior a 4 (cuatro) puntos sobre 10 (diez).
- 5) El alumno deberá presentarse a rendir examen final en condición de regular con el programa vigente al momento del cursado.

El alumno en condición de regular podrá rendir la asignatura dentro de los 5 (cinco) cuatrimestres siguientes a la finalización de la cursada, sin perder dicha condición. El alumno que pierda la condición de regular en una asignatura perderá automáticamente la condición de regular obtenida en las correlativas subsiguientes. El alumno que incurriera en 3 (tres) desaprobaciones en la misma asignatura, seminario o taller, dentro el período de regularidad de los mismos, provocará automáticamente la pérdida de esta condición.

c) LIBRE:

Es aquel que habiendo participado de al menos 1 (una) de las evaluaciones establecidas como obligatorias en el programa de la asignatura o de recuperación de la misma no alcanzó el rendimiento exigido para la condición de regular.

Es aquel que no habiéndose inscripto para cursar una asignatura opta por presentarse a examen final en la misma, siempre que no esté establecido que ésta no puede rendirse en condición de libre.

Los alumnos libres deberán tener aprobadas las asignaturas correlativas correspondientes al momento de presentarse a examen.

El examen será oral y escrito, considerándose la instancia escrita como eliminatoria para acceder al examen oral.

Los alumnos libres deberán presentarse a examen con el programa vigente de la asignatura.

Los seminarios y talleres no podrán rendirse en condición de libres.

d) AUSENTE:

Es aquel que, habiéndose inscripto en la asignatura, no ha cumplido con ninguna de las actividades evaluables establecidas por el programa.

A los efectos de rendir examen, los alumnos ausentes podrán presentarse como libres.

**ARTÍCULO 37º.** El registro del cursado de las asignaturas, seminarios y talleres se efectuará del siguiente modo:

a) Las actas de calificación del curso serán cumplimentadas con el registro de: PROMOVIDOS (especificando la calificación en número y letras), REGULAR, LIBRE o AUSENTE.

b) Dicha Acta será firmada por el docente responsable del dictado del curso, con categoría mínima de Profesor Adjunto.

c) Las actas de PROMOCIÓN que surjan de los registros de las actas de calificación del curso tendrán el carácter de certificación final y serán firmadas por el Secretaría Académica.

d) La Secretaría Académica determinará los plazos para la entrega de las actas de cursado.

## **Capítulo V: De la evaluación de las asignaturas de pregrado y grado**

**ARTÍCULO 38º.** En las evaluaciones parciales, los alumnos que justifiquen su ausencia tendrán la posibilidad de un recuperatorio en fecha y modalidad a determinar por el docente. Solamente existirá una instancia de recuperatorio por evaluación.

Los profesores extenderán constancia de asistencia a los alumnos que lo requieran. Esta tendrá validez una vez firmada por el docente y autenticada por la Dirección de Alumnos.

**ARTÍCULO 39º.** Los exámenes finales podrán ser escritos u orales.

Toda mesa examinadora tiene carácter público.

El Tribunal Examinador estará compuesto por 3 (tres) docentes y podrá funcionar con 2 (dos). Al menos uno de ellos deberá ser, al menos, Profesor Adjunto.

Vencido el plazo de 1 (una) hora, si no se ha logrado reunir al menos 2 miembros del Tribunal, la mesa se declarará no constituida. En estos casos se deberá fijar una nueva fecha dentro del turno de exámenes correspondiente y notificar a los alumnos.

El primer llamado a examen final de la asignatura deberá realizarse en la primera fecha de examen que surja del calendario académico una vez concluido el dictado de la materia.

El alumno sólo podrá inscribirse en uno de los llamados de cada turno de examen.

El docente a cargo de la mesa examinadora asentará en el acta de notas correspondiente el resultado de las calificaciones del examen con la firma de los integrantes de la mesa.

El alumno que quisiese ver su examen escrito con el docente que lo evaluó, podrá solicitar vista del mismo, la que le deberá ser concedida en un plazo no mayor a los 15 (quince) días hábiles.

Los docentes examinadores son responsables de verificar la identidad de todos los alumnos examinados mediante la Libreta Universitaria o DNI.

Cuando se lo solicite, se entregará constancia de asistencia al examen final a los alumnos que lo soliciten. Estos certificados tendrán validez una vez firmados por el docente y autenticados por la Dirección de Alumnos.

**Artículo 40º:** Las carreras de pregrado y grado de la Universidad Pedagógica Nacional podrán exigir, para su aprobación, la realización de un Trabajo Final Integrador (TFI).

**Artículo 41º:** Para la supervisión y evaluación de los TFI, se crearán, en el marco de las carreras, Comisiones Evaluadoras, integradas por dos docentes de la carrera en cuestión y un docente externo.

**Artículo 42º:** El estudiante que elabora un Trabajo Final Integrador produce un documento público, que por definición sirve para consulta y/o divulgación de conocimientos e ideas. Su uso o aprovechamiento académico por terceros, sólo estará restringido por la observancia de las normas de manejo bibliográfico y documental en los términos éticos de aceptación internacional.

**Artículo 43º;** La autorización que el estudiante otorgue para el aprovechamiento académico de su producción académica deberá quedar registrada en el proyecto, acompañado de la(s) firma(s) del (los) autor(es).

**Artículo 44º:** Los Trabajos Finales Integradores quedarán a disposición de la Universidad. La biblioteca de la Universidad Pedagógica Nacional contará con una copia de las producciones escritas para consulta pública.

**Artículo 45º:** Los plazos exigidos por la Universidad Pedagógica Nacional para la presentación oral del TFI será de 2 (dos) años a partir de la aprobación de la última asignatura de la carrera. Las prórrogas de plazos se podrán solicitar una vez y por escrito ante la Dirección de Alumnos, quien la elevará a la Secretaría Académica.

**Artículo 46º:** En los casos excepcionales que el estudiante tenga que exceder los plazos antes mencionados, deberá justificar los motivos adecuadamente. La resolución de estos casos estará a cargo del Coordinador de la carrera y de la Secretaria Académica.

**Artículo 47º:** La calificación de los exámenes tiene como propósito verificar el nivel de competencias adquiridas en relación con las pautas establecidas en cada asignatura. La evaluación se volcará en una calificación con números enteros de 1 a 10 de acuerdo al siguiente cuadro:

Calificación	Resultado	Concepto
1,2,3	Desaprobado	Insuficiente
4,5,6	Aprobado	Regular
7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy bueno
9	Aprobado	Distinto
10	Aprobado	Sobresaliente

---

**TITULO IV:  
DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LOS  
ESTUDIOS DE POSGRADO**

**CAPÍTULO I: De las carreras de posgrado**

**Artículo 48º:** Las especializaciones tendrán por objeto profundizar y/o actualizar en el dominio de un área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuentan con evaluación final de carácter integrador. Conducen al otorgamiento de un título de Especialista, con especificación de la profesión o campo de aplicación.

**Artículo 49º:** Las maestrías tienen por objeto ofrecer una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico y profesional para la investigación y el estado del conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. La formación incluye la realización de una tesis de maestría de carácter individual, bajo la supervisión de un director, y culmina con la evaluación por un jurado. La tesis debe reflejar un adecuado manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Conducen al otorgamiento de un título académico de magíster, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria.

**Artículo 50º:** Los doctorados tienen por objeto producir aportes originales en un área de conocimiento, en un marco de excelencia académica. Dichos aportes originales están expresados en una tesis de doctorado de carácter individual que se realizará bajo la supervisión de un director de tesis y culmina con su evaluación por parte de un jurado. Dicha tesis conduce al otorgamiento del título académico de doctor como máximo nivel académico.

**CAPÍTULO II. Del gobierno de las carreras de posgrado.**

**Artículo 51º:** El gobierno de las carreras de posgrado estará a cargo de un Director de la Carrera y de una Comisión Académica.

**Artículo 52º:** El Director de la Carrera será nombrado por resolución del Rector, durará en el cargo por un período de cuatro años y deberá poseer título equivalente o mayor al que otorga la carrera para la que es designado.

Con acuerdo del Consejo Superior de la Universidad, podrá ser removido de su cargo por resolución del Rector.

**Artículo 53º:** Son funciones del Director de la Carrera:

- a) Proponer al Rector el nombre de los miembros de la Comisión Académica.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Académica.
- c) En acuerdo con ésta última, elevar al Rector, para ser sometido a consideración del Consejo Superior:
  - 1. el plan de estudios de la carrera;
  - 2. las eventuales propuestas de modificación del plan de estudios y de la organización de la carrera;
  - 3. la propuesta para el nombramiento de los profesores;
  - 4. la propuesta de admisión de los aspirantes que reúnan las condiciones requeridas;
  - 5. las propuestas de directores de tesis y de los miembros de los jurados;
  - 6. los eventuales convenios con otras instituciones que considere valiosos para el desarrollo de las actividades de la carrera.
- d). Establecer la fecha de la defensa de tesis.

**Artículo 54º:** La Comisión Académica será designada por resolución del Rector. Sus miembros durarán cuatro años en sus funciones. Estará compuesta por el director de la carrera más un mínimo de otros cuatro miembros. El director de la carrera la presidirá con voz, pero sin voto, excepto en caso de empate en la resolución de las cuestiones propuestas.

**Artículo 55º:** Para el funcionamiento de la Comisión Académica se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros designados. Las decisiones de la Comisión Académica se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Con la no participación sucesiva e injustificada, con constancia en actas, a más de tres reuniones se pierde la condición de miembro de la Comisión Académica.

**Artículo 56º:** Serán funciones de la Comisión Académica:

- a) Asistir y colaborar con el Director en cuanto haga a la organización de las actividades de la carrera.
- b) Invitar a profesores a dictar cursos o seminarios de acuerdo con las normas correspondientes y recomendar la aceptación o el rechazo los programas correspondientes.
- c) Proponer al Director de la carrera convenios y acuerdos con otras instituciones.

d) También entenderá en la aceptación o rechazo de las inscripciones, la aceptación del programa de actividades, la acreditación de cursos y seminarios, la aceptación de los directores, codirectores y jurados de tesis.

**Artículo 57º:** La Comisión Académica se reunirá, como mínimo dos veces por cuatrimestre. De cada reunión se redactará un acta, firmada por todos los miembros presentes, donde se deje constancia de las decisiones adoptadas.

**Artículo 58º:** El Director de la Carrera y la Comisión Académica contarán además con un Comité Asesor, nombrado por resolución Rectoral, compuesto por especialistas de trayectoria reconocida, nacional e internacional.

Serán funciones del Comité Asesor:

- a) Evaluar, cuando así se lo solicite el plan y el desempeño de la carrera.
- b) Sugerir modificaciones del plan de la carrera.
- c) Proponer candidatos para el dictado de los cursos y seminarios.
- d) Proponer la realización de actividades (encuentros, coloquios).
- e) Proponer acuerdos con otras instituciones.

### **CAPÍTULO III: De las condiciones de inscripción**

**Artículo 59º:** Podrán ser alumnos de las carreras de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional los graduados con título universitario de grado o de nivel superior no universitario no menor a 4 (cuatro) años de duración, expedido por una universidad o institución de educación superior oficialmente reconocida, o su equivalente extranjero reconocido por la autoridad competente, y además reunir los requisitos que determine la Universidad, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

En casos excepcionales, de acuerdo a cuanto previsto en el art. 39bis de la Ley de Educación Superior, podrán aceptarse postulantes que posean títulos de nivel superior no universitario no menor a cuatro años de duración. En estos casos, se requerirá:

- a) Tener un mínimo de 10 (diez) años en la actividad profesional del área correspondiente.
- b) Demostrar una formación integral equivalente a la de alguna de las carreras de grado que sean exigidas para el ingreso a la actividad de posgrado, mediante las instancias que establezca cada carrera.

**Artículo 60º.** A efectos de su inscripción en las carreras de posgrado, los interesados deberán presentar a través de la Dirección de Alumnos:

- a. Una carta, dirigida al Director de la carrera, solicitando su inscripción.
- b. Fotocopia/s legalizada/s del título/s de grado y/o posgrado.
- c. Certificado analítico y promedio de calificaciones de la Carrera de grado y de posgrado.
- d. Fotocopia del DNI o Pasaporte (en el caso de alumnos extranjeros).
- e. Un currículum actualizado con sus antecedentes académicos y profesionales, en versión impresa y digital.
- f. Completar la ficha de inscripción de la Universidad Pedagógica Nacional.
- g. Dos fotos carnet.

Para la inscripción en una carrera de especialización se requerirá, además:

- a) Una presentación escrita sobre el tema específico sobre el cual quiere profundizar sus conocimientos profesionales.
- b) Una carta de recomendación académica.
- c) Pasar una entrevista de admisión.

Para la inscripción en una carrera de maestría, se requerirá, además:

- a) Presentar un texto de no más de dos páginas en el que exprese el problema o tema del campo en el que le interesa investigar.
- b) Dos cartas de recomendación académica.
- c) Pasar una entrevista de admisión

Para la inscripción en una carrera de doctorado, se requerirá, además:

- a. Una presentación por escrito de no más de diez páginas con la propuesta del tema, de los objetivos y del plan de investigación, en versión impresa y digital. El candidato propondrá también un director de tesis y, eventualmente, un codirector.
- b. El *curriculum* del director y del eventual co-director.
- c. Dos cartas de recomendación académica.
- d. Acreditar, mediante certificación o prueba, el conocimiento de, al menos, una lengua extranjera.
- e. Presentar los trabajos que hayan sido realizado por el postulante y que a su criterio refleje potencial para desarrollarse en la carrera de investigador.

**Artículo 61º:** En el caso de un postulante con título de grado emitido por una entidad educacional extranjera, deberá presentar:

- a. El título de grado, certificado analítico o equivalente, con la firma de la autoridad educacional del país de origen certificada en el consulado respectivo de la República Argentina. Dicha certificación del consulado debe, a su vez, ser validada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación.
- b. En el caso de un postulante extranjero que planee residir en Argentina, debe tramitar su visa de estudiante en el Consulado argentino de su país de origen. Para este fin, se le puede extender una constancia de aceptación al Programa de posgrado, a fin de que gestione su residencia. Para los extranjeros que planeen viajar cada mes a Argentina para cursar, sin establecer su residencia aquí, no se requiere visa de estudiante.

**Artículo 62º:** Las inscripciones se recibirán durante el ciclo lectivo anual y de acuerdo con las convocatorias que oportunamente se establezcan.

**Artículo 63º:** Si lo solicita el interesado, la Dirección de Alumnos podrá extender un certificado de inicio del trámite de inscripción.

**Artículo 64º:** El Director de la carrera presentará a la Comisión Académica las solicitudes de inscripción, para su examen y evaluación. El Director y la Comisión contarán con un máximo de sesenta días corridos, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para decidir acerca de la aceptación, pedido de modificación o rechazo de las solicitudes.

**Artículo 65º:** En el caso de las maestrías y doctorados, para decidir sobre la admisión o el rechazo de un aspirante, el Director de la Carrera, conjuntamente con la Comisión Académica, tendrán un coloquio con el candidato. Y, si lo consideran necesario, el Director y la Comisión Académica podrán solicitar un informe evaluativo de la solicitud a los miembros del Comité Asesor o a otro especialista que consideren competente.

**Artículo 66º:** Para los doctorados, el Director de la Carrera y la Comisión Académica, al admitir a un candidato, establecerán:

- a. La cantidad de actividades formativas que deberá acreditar.
- b. La cantidad de actividades formativas de los que el candidato, eventualmente, ha sido eximido, y las razones de esta decisión.
- d. El profesor que se desempeñará como Director de Tesis y, eventualmente, el codirector.

El Director del Doctorado comunicará la aceptación, por escrito, al interesado y a la Secretaría Académica de la Universidad Pedagógica Nacional.

Las inscripciones al doctorado se formalizará mediante resolución del Rector donde conste además de los ítems mencionados más arriba, el tema de investigación propuesto para la tesis y la fecha de caducidad de la inscripción.

En caso de rechazo, el Director de la Carrera comunicará, por escrito, la decisión tomada y las razones que la motivan. La decisión será inapelable.

#### **CAPÍTULO IV: De los docentes de posgrado, directores, co-directores y tutores.**

**Artículo 67º:** Los docentes de las carreras de posgrado deberán poseer título posgrado de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia o, excepcionalmente, acreditar de manera fehaciente, a juicio de la Comisión Académica de la carrera, méritos relevantes.

**Artículo 68º:** Podrán ser Directores de Tesis los docentes o investigadores que acrediten trayectoria avalada con investigaciones y publicaciones en el área de investigación propia de la tesis, con un grado académico igual o superior al título de la carrera. Los directores de Tesis no podrán dirigir más de cinco (5) tesis simultáneamente. Al menos el director o codirector de la tesis deberá ser profesor de la Universidad Pedagógica Nacional.

**Artículo 69º:** Serán funciones del Director de Tesis:

- a) Orientar al tesista en la elaboración de su plan de investigación.
- b) Orientar al tesista acerca de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su trabajo de Tesis.
- c) Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- d) Informar sobre el trabajo del alumno al Director de la Carrera, cuando éste lo solicite.
- e) Participar en el jurado de tesis, durante la defensa oral y pública de la Tesis con voz pero sin voto.
- d) Avalar, por escrito, la presentación de la tesis.

**Artículo 70º:** Por razones fundadas y previa renuncia del director o co-director correspondiente, los alumnos de las maestrías y doctorados podrán solicitar el nombramiento de un nuevo director o co-director de tesis al Director de la carrera.

**Artículo 71º:** Para la elaboración de los TFI de las especializaciones, los alumnos de las carreras de especialización contarán con la orientación de un docente tutor que será designado por el Director de la carrera. Podrán ser tutores de los TFI los profesores que reúnan las mismas condiciones que se establecen para los profesores de la carrera. Será función del tutor designado asesorar a los alumnos en la integración de los conocimientos de la correspondiente carrera de especialización y orientarlo en la elaboración de TFI.

## **CAPÍTULO V: De la aprobación y egreso de las carreras de posgrado.**

**Artículo 72º:** La aprobación de las asignaturas y seminarios de posgrado podrá ser:

- a) Por PROMOCIÓN o EXAMEN FINAL en el caso de las especializaciones.
- b) Sólo por EXAMEN FINAL en el caso de las maestrías y doctorados:

### **PROMOCIÓN:**

- 1) Tener aprobadas las asignaturas correlativas al inicio del cuatrimestre. En el caso de las asignaturas anuales, el alumno estará en condiciones de acceder a la promoción aprobando la correlativa correspondiente no más allá del turno de exámenes establecido entre ambos cuatrimestres.
- 2) Cumplir los requisitos de asistencia que se hayan establecido en la asignatura, taller o seminario.
- 3) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstos.
- 4) Aprobar el 100% (cien por ciento) de las evaluaciones previstas con un promedio final no inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez).

### **EXAMEN FINAL:**

- 1) Estar en condición regular en las asignaturas correlativas al inicio del cuatrimestre.
- 2) Cumplir los requisitos de asistencia que se hayan establecido en la asignatura, taller o seminario.
- 3) Aprobar todos los trabajos prácticos, monografías, trabajos de campo y/o actividades académicas especiales previstos.
- 4) Aprobar el 100% (cien por ciento) de las evaluaciones previstas con un promedio final no inferior a 7 (siete) puntos sobre 10 (diez).
- 5) El alumno deberá presentarse a rendir examen final en condición de regular con el programa vigente al momento del cursado.

**Artículo 73º:** Para obtener la titulación correspondiente, además de cumplir con las instancias de formación establecidas en los planes de estudio de las diferentes carreras de posgrado, los alumnos de carreras de especialización deberán realizar un Trabajo Final Integrador (TFI) y los alumnos de maestrías o doctorados, elaborar un trabajo de tesis.

**Artículo 74º:** El jurado de tesis de maestría y doctorado estará integrado por docentes o investigadores que acrediten iguales requisitos que los directores de tesis. Sus miembros serán tres titulares y dos suplentes. Deberá estar integrado en su mayoría por miembros externos al posgrado, y al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad Pedagógica Nacional.

**Artículo 75º:** El Director de la Maestría o Doctorado recibirá del tesista 5 ejemplares del trabajo de tesis: tres para el envío a los jurados, uno para la Dirección de la Carrera y otro para la Biblioteca. La presentación de la tesis deberá estar acompañada, además, por una versión digital de la misma.

**Artículo 76º:** En un plazo no mayor de sesenta 60 días hábiles a contar desde la recepción del ejemplar, cada miembro del jurado deberá:

- a) Expedirse por escrito y de manera fundada acerca de las condiciones de la Tesis, y
- b) Fijar, de común acuerdo con el alumno y el Director de la Carrera, la fecha para la defensa de la Tesis, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a los treinta (30) días luego de los considerandos del jurado.

**Artículo 77º:** Tanto en el trabajo de Tesis como en la defensa del mismo, se evaluará:

- a) que el alumno haya logrado alcanzar el nivel de formación requerido por el programa;
- b) que sea fehacientemente un trabajo personal;
- c) la profundidad, la actualidad y la originalidad del mismo y
- d) la destreza del alumno en el manejo conceptual y metodológico, como también la utilización de un aparato crítico pertinente y actualizado en el tema seleccionado.

**Artículo 78º:** Es condición para la realización de la defensa pública y oral de la Tesis que la totalidad de los miembros de jurado consideren que el trabajo presente las formas y contenidos adecuados para ser defendido. En caso contrario, se devolverá el trabajo al tesista para que realice las modificaciones pertinentes y vuelva a presentarlo en un plazo no mayor a los sesenta (60) días posteriores a la

devolución escrita por parte del jurado. El jurado tendrá treinta (30) días más para su evaluación. De esta manera, la tesis podrá ser defendida, o bien, rechazada.

**Artículo 79º:** Los trabajos de tesis serán defendidos, de manera oral y pública ante un jurado oportunamente designado. Realizada la defensa de la Tesis, el jurado deberá expedirse al terminar la disertación y comunicar al director de la Maestría su dictamen. La Tesis podrá resultar:

- a) Aprobada con dictamen fundado. En caso de tener méritos especiales, el jurado deberá señalarlo en su dictamen.
- b) Devuelta con observaciones. En este caso el jurado fijará un plazo para la nueva entrega y lo comunicará al director. El aspirante deberá modificar su trabajo o completarlo de acuerdo con lo observado por el jurado y entregarlo al director en un plazo preestablecido.
- c) Rechazada con dictamen fundado.

En todos los casos, se dará constancia oficial al tesista de lo decidido por el jurado.

**Artículo 80º:** El dictamen del jurado será inapelable.

**Artículo 81º:** Los TFI de las especializaciones serán evaluados por Comisiones Evaluadoras integradas por dos docentes de la carrera en cuestión y un docente externo, que serán propuestos por la Dirección de la carrera.

**Artículo 82º:** En el ámbito de las carreras de posgrado, se aplicará para la aprobación de las asignaturas, seminarios y tesis, la siguiente escala de calificaciones:

Calificación	Resultado	Concepto
1,2,3	Desaprobado	Insuficiente
7	Aprobado	Bueno
8	Aprobado	Muy bueno
9	Aprobado	Distinguido
10	Aprobado	Sobresaliente

**TÍTULO V**  
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 83º:** El plagio en los trabajos académicos dará lugar a las sanciones académicas y disciplinarias que determine el Consejo Superior, pudiendo conllevar la expulsión del alumno.

**Artículos 84º:** El Consejo Superior de la Universidad entenderá en las cuestiones no previstas en el presente Régimen Académico de docencia de la Universidad Pedagógica Nacional y en su interpretación.